

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 extensión 71303

Bogotá D. C., Trece de Febrero de Dos Mil Veinticuatro. -

**Proceso Verbal Declarativo
Radicado No. 2024-00013**

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la demanda verbal declarativa instaurada por FELIX ENRIQUE ACOSTA GONZALEZ contra BANCO COOMEVA S.A. se evidencia que éste Juzgado carece de competencia derivada del factor cuantía para conocer del asunto de la referencia, si se tiene en cuenta dada la naturaleza del asunto, el extremo actor estima las pretensiones de la demanda en la suma de \$44.170.208,00, según juramento estimatorio que se exige para este tipo de procesos, acorde con el artículo 206 del C.G. del P. y acorde con lo reglado en el numeral primero de artículo 26 del C.G. del P.

Entonces, teniendo en cuenta lo precisado, además que el mismo demandante en acápite de cuantía y competencia indica que el proceso es de menor cuantía, y lo estatuido en el artículo 25 *ejusdem*, se logra constatar que el presente asunto, compete a los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

SEGUNDO. - En consecuencia, envíese la anterior demanda junto con todos los anexos y copias aportadas a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida por ante los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 017, hoy 14 de febrero de 2024.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario